

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º 747

ORDENANZA

Artículo 1*.- Incluyase a la Municipalidad de Colon en el sistema denominado "Programa de Gestion Indirecta por ejecucion privada Plan Participacion para la Accion", instrumentado por el Gobierno de la Provincia de Bs. As. y el Banco de la Pcia. de Bs. As., designandose como beneficiaria directa del Plan antes mencionado a la Cooperativa de Provision de Servicios Electricos, Sociales, Vivienda y Credito de Colon Ltda., en su caracter de concesionaria de las obras de pavimentacion a realizarse, en el Partido de Colon.

Artículo 2*.- La obra denominada Pavimentacion en el Partido de Colon que se ejecutara conforme a lo mencionado en el articulo anterior ha sido declarada de utilidad publica y de pago obligatorio para los propietarios o tenedores a titulo de dueño de los inmuebles beneficiados por la ejecucion de los trabajos, mediante disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 681

Artículo 3*.- Los Art. 8 y 9 de la Ordenanza mencionada en el Art. 2* establece la forma de prorrato del costo de las obras que se hara por aplicacion de las disposiciones del Art. 68 de la Ordenanza General N° 165/73 (por frente).- En las calles de ancho o de características técnicas superiores a la normal o general, por Ordenanza especial se establecerá que porcentaje de su costo sera prorratoado por sus frentistas siendo la diferencia costada con recursos municipales pudiendo provenir estos fondos propios o de subsidios provinciales o nacionales.-

Artículo 4*.- La Cooperativa de Provision de Servicios Electricos, Sociales, Vivienda y Credito de Colon Ltda., asume las obligaciones, responsabilidades y derechos a su cargo y reconoce las facultades, obligaciones y derechos que se reserva el Banco de la Pcia. de Bs. As. para el cumplimiento de sus funciones conforme con lo que determina para las partes el regimen de aplicacion. La Municipalidad en este caso en su caracter de Entidad Adherida al sistema en cuestion garantiza el cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentemente en el presente Articulo.-

Artículo 5*.- Facultase al D. E. a suscribir y refrendar los convenios y documentacion necesaria a fin de materializar los acuerdos de voluntades para la puesta en marcha del sistema.-

Artículo 6*.- La Municipalidad actuara como entidad encargada del control y verificacion del destino de los fondos que aporte el Bco. de la Pcia. de Bs. As. con destino a la realizacion de las obras de pavimentacion por parte de la Cooperativa Electrica de Colon que sera quien reciba los fondos respectivos, que seran trasladados a los vecinos con la obligacion por parte de estos de proceder al reintegro total de los fondos en los plazos que en su oportunidad se estipulen.-

Artículo 7*.- La presente Ordenanza seguira las pautas establecidas en la Ordenanza General de la Pcia. de Bs. As. N° 40 y modificaciones establecidas en la posterior N° 213, que reglamenta sobre estas obras, tengase en cuenta que no se afectara la capacidad financiera del Municipio de Colon si no existiere incumplimiento en el pago por parte de los frentistas.-

Artículo 8*.- De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1987

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE